

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por EL señor **DARCED MARIÑO RINCÓN POSADA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 468)**, a Despacho de la señora Juez informando que, el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 29 de julio al 11 de agosto de 2021. Inhábiles dentro del término los 31 de julio, 01, 07 y 08 de agosto del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 26 de julio de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** no aportó la constancia de envío de la contestación al introductorio a la parte demandante.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 29 de julio al 02 de septiembre de 2021; inhábiles dentro del término los días 31 de julio, 1, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de agosto del mismo año (sábados, domingos y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 12 al 19 de agosto de 2021, inhábiles dentro del término los días 14, 15 y 16 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2255

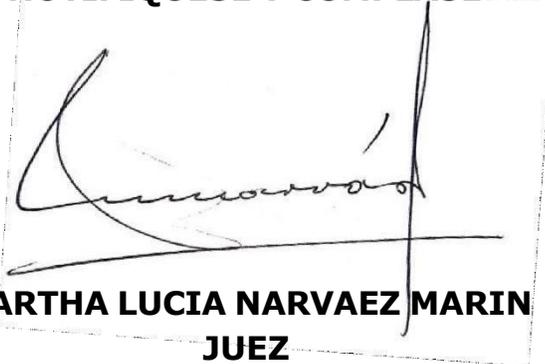
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por los accionados, se hace necesario requerir a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado

del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 190** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **10 de noviembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria